

AP 53/14

ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE ALMERÍA	
RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
27 FEB 2015	- 2 MAR 2015

SENTENCIA NUM. 91

En la ciudad de Almería a 19 de febrero de 2015. Vistos por Luis Miguel Columna Herrera, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal número UNO de Almería, la presente causa número 476/14, procedente del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Almería (D. Previas nº 7884/13), seguida por un delito de intrusismo, contra _____, nacido en Almería el _____, con DNI nº _____, hijo de _____ y de _____, sin antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa, representado por el/la Procurador/a Sr/a. _____ y defendido por el/la Letrado Sr/a. _____, ejerciendo la acusación particular el Colegio Oficial de Dentistas de Almería, representado por el Procurador/a Sr/a. S. _____ y defendido por el Letrado/a Sr/a. _____, siendo parte el Ministerio Fiscal y teniendo en consideración los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La presente causa fue incoada en virtud de atestado remitido. Practicada la correspondiente investigación judicial dio el Juzgado traslado al Ministerio Fiscal y la acusación que solicitan la apertura del Juicio Oral y formulan acusación contra _____; abierto el Juicio Oral se dio traslado a la defensa, que presentó su escrito de calificación provisional, tras lo cual el Juzgado elevó las actuaciones a este Juzgado para su enjuiciamiento.

SEGUNDO: Recibidas las actuaciones en este Juzgado, se señaló día para juicio, acto que tuvo lugar en el día de hoy en forma oral y pública, con la asistencia del Ministerio Fiscal, la acusación, del acusado y del defensor, practicándose las pruebas y dándose cumplimiento a todas las formas legales.

TERCERO: El Ministerio Fiscal y la acusación en sus conclusiones definitivas califican los hechos procesales como constitutivos de un delito de intrusismo, comprendido en el artículo 403 del Código Penal, y reputando responsable del mismo en concepto de autor al referido acusado, sin la concurrencia de circunstancias modificativas y solicitan la pena de seis meses de multa a razón de seis euros por día, accesorias y costas.

CUARTO: La defensa del acusado manifestó su conformidad.

HECHOS PROBADOS

“Que [redacted], mayor de edad y sin antecedentes penales, protésico dental jubilado, realiza habitualmente labores propias de la profesión de dentista, en concreto tratamientos de rehabilitación mediante prótesis dentales a pacientes que sufren edentulismo, así como los ajustes, adaptaciones y reparaciones de las prótesis, prescindiendo en todos los casos del examen, diagnóstico y prescripción previa por parte de un dentista.

Para ello, el acusado realiza personalmente la toma de impresiones o medidas directamente en la boca de los pacientes para la confección de los modelos maestros, así como los ajustes y la adaptación en boca de las prótesis, actuaciones que son competencia exclusiva de los Médicos Estomatólogos y de los Licenciados en Odontología, tal como establece expresamente el artículo 1 de la Ley 10/1986.

Estos hechos constan acreditados mediante el Informe de Investigación obrante de las actuaciones, elaborado por Dña.

[redacted], Detective Privado con Licencia Profesional 1.716, en el que constata que:

- El día 26 de junio de 2013 el acusado examina y toma impresiones en la boca de la paciente para la confección de una prótesis dental, folios 146 a 150 de las actuaciones y grabaciones recogidas en el D.V.D. que acompaña al informe de investigación, cortes 627164840, 627165032, 627165437, 627165544 y 627165740.

- El día 2 de julio de 2013 el acusado procede a realizar los ajustes y la adaptación de la prótesis en la boca de la paciente, recibiendo un primer pago de 100 €, folios 151 y 152 de las actuaciones.

- El día 8 de julio de 2013, el acusado realiza una nueva prueba de la prótesis en la boca de la paciente, folio 153 y 154 de las actuaciones.

- El día 11 de julio de 2013, se capta al acusado D. _____ actuando directamente en la boca de una tercera persona, folio 155 de las actuaciones y D.V.D acompañado al informe de investigación, cortes 712121425 y 712121509. Igualmente el día 11 de julio de 2013, el acusado entrega la prótesis y cobra el resto del precio fijado, folios 157 y 158 de las actuaciones y corte del D.V.D. 712122255.

Asimismo, las manifestaciones de la testigo Dña. _____, folios 42 y 91 de las actuaciones, constatan que el acusado D. _____ el día 14 de noviembre de 2013 la atendió para la confección de una prótesis superior completa, tomándole, nuevamente, impresiones o medidas de la boca el día 18 de noviembre de 2013.

Igualmente, las declaraciones de los testigos D^a _____ y D. _____, acreditan que el acusado realiza directamente ajustes y reparaciones en las prótesis dentales sin contar con las previas y preceptivas indicaciones de un dentista.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos que se declaran probados en la presente resolución son constitutivos de un delito de intrusismo, previsto y penado en el artículo núm. 403 del Código Penal,.

SEGUNDO: Del referido delito es responsable en concepto de autor el acusado _____ con arreglo a lo ordenado en el número primero del artículo número veintiocho del citado Código por su participación directa, material y voluntaria en su ejecución.

TERCERO: En la ejecución de dicho delito procede no apreciar la existencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CUARTO: Que todo responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente y, además debe ser condenado al pago de las costas procesales.

Respecto de las penas a imponer consideramos que la petición que hace el Ministerio Fiscal es bastante prudente atendiendo a la gravedad de los hechos enjuiciados.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Que debo CONDENAR Y CONDENO a
como autor de un delito ya definido de intrusismo, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a seis meses de multa a razón de seis euros por día , con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena y al pago de las costas procesales; siéndole de abono para el cumplimiento de dicha condena todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa de no haberle servido para extinguir otras responsabilidades lo que se acreditará en ejecución de sentencia.

Prócedase a la ejecución de la presente al haberse declarado firme en el acto del Juicio Oral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado y de la que se unirá certificación a la causa de su razón lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó constituido en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy Fe.